

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. la Reina telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos de Cámara, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta Doña Beatriz, continúan en estado satisfactorio.

SS. AA. RR. los Infantes no tienen novedad».

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Julio de 1909.)

Núm. 1.797.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 92.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en oficio de 30 de Junio último, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de El Carpio, contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró á seis Concejales del año anterior responsables por débito del contingente; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Y en cumplimiento de lo prevenido, se hace debida publicación á lo procedente.

Valladolid 2 de Julio de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perex.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ha demostrado la experiencia que la forma en que está condicionado por los artículos 91, 101 y 108 de la Instrucción general de Sanidad vigente, el ingreso en los cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares ratificada en los respectivos reglamentos de los mismos Cuerpos, muy especialmente en cuanto se refiere al procedimiento de entrada por medio de la oposicion, no aumenta las garantías de aptitud científica que á los aspirantes les da su título académico, y viene, por otra parte, á dificultar injustificadamente el ejercicio profesional de los nuevos Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que desean ejercer sus respectivas carreras.

Claro es que la práctica aquí citada y amplía la aptitud de los que hayan de desempeñar una titular, y bajo tal punto de vista, resultan convenientes las limitaciones impuestas por dicho concepto para el ingreso en los precitados Cuerpos; pero como quiera que de sostener esa limitación, suprimiendo el procedimiento del ingreso por oposicion, se perjudicaría injustificadamente á los que al terminar sus estudios y adquirir su título, tienen innegable derecho á ejercer su profesion, aunque carezcan de la práctica, que no podrian conseguir si se siguiera imponiendo ésta como requisito previo para actuar en un partido médico, se hace preciso facilitar el ingreso en los Cuerpos de titulares respectivos, fundándole únicamente en la garantía que, en general, ofrece la posesion de los títulos de Médico, Farmacéutico ó Veterinario, sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan reglamentar, en cada caso, los concursos que convoquen para proveer, entre los individuos del Cuerpo, los titulares vacantes.

Con este propósito, el Minis-

tro que suscribe somete á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Junio de 1909.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Ministro de la Gobernacion, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, todo Médico, Farmacéutico ó Veterinario podrá ingresar en el respectivo Cuerpo de Titulares á que se refieren los artículos 91, 101 y 108 de la Instrucción general de Sanidad y los Reglamentos aprobados por los Reales decretos de 11 de Octubre de 1904, 14 de Febrero de 1905 y 22 de Marzo de 1906, solicitándolo por escrito de la Junta de Gobierno y Patronato del mismo, con justificacion en forma legal:

1.º De que es Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, Doctor ó Licenciado en Farmacia, ó Profesor Veterinario, según el caso, cuya justificacion se hará por medio del título ó de un testimonio Notarial del mismo.

2.º De que tiene la aptitud fisica necesaria para el ejercicio de su profesion, acreditándolo con certificado facultativo.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que establecían las condiciones para el ingreso en los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Junio de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 26 de Junio de 1909.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 118/909 de la Aduana de Bilbao.

Resultando que fué instruido por no conformarse la señora Vi-

da de Vicuña con la liquidación del impuesto de transportes á una partida de alquitrán mineral por la partida 11 de la tarifa, pidiendo la 4.ª, resultando contravertidas pesetas 687,50:

Resultando que, reunida la Junta arbitral, expuso el Oficial liquidador que había exigido los derechos de la partida 11 porque la Real orden de 5 de Abril último se refiere solamente á la brea mineral, acordando la Junta confirmar la liquidación, toda vez que se trata de dos productos distintos, contra cuyo fallo recurre el interesado pidiendo su revocación:

Considerando que la citada Real orden de 5 de Abril de 1909 acordó con carácter general que la brea mineral debe liquidarse por la partida 4.ª en atención á que el asfalto así satisfacía el impuesto y se trata de productos similares, y

Considerando que el alquitrán mineral lo es asimismo de la brea, toda vez que ésta se extrae de aquél por destilación, con un rendimiento aproximado del 60 por 100, no siendo justo que satisfaga mayor impuesto la primera materia, sin contar las marcadas analogías y aplicaciones de ambos productos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que el alquitrán mineral, como la brea, debe satisfacer el impuesto de transportes por la partida 4.ª de la tarifa, disponiendo por equidad la rectificación del adeudo de referencia á dicha partida 4.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1909.—Besada.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que los Agentes de Aduanas de Barcelona, señores Dupó, Perez, Terraza y Compañía, consultan si las pizarras artificiales para tejados, compuestas de cemento y amianto, deben considerarse como materiales de cemento para

la construcción, según la partida 4.^a de la tarifa de transportes, ó como las demás mercancías, según la 11.

Considerando que la partida 4.^a de la tarifa comprende, en la Ley de 1900, las cales, cementos, adoquines y materiales para la construcción, y por Reales órdenes de 5 de Abril, 22 de Septiembre, 4 de Diciembre de 1900, 23 de Marzo, 12 de Octubre, 19 de Octubre de 1901 y 6 de Abril de 1909, ha sufrido diversas modificaciones, por las que se asimilan el kaolín, tubos de barro barnizado, el asfalto y la brea mineral; y

Considerando que, arancelariamente, las pizarras, naturales ó artificiales, adeudan como las piedras de construcción, y tanto por este motivo, como por estar incluidos en la partida 4.^a los tubos de barro barnizados, que es un producto fabricado, parece indicado que el de que se trata se incluya en dicha partida, toda vez que su valor y aplicación las asemeja á las mercancías en ella comprendidas y no al alto derecho de la partida 11, que se refiere á las demás mercancías,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las pizarras artificiales para tejados compuestas de cemento y amianto, deben satisfacer el impuesto de transportes por la partida 4.^a de las navegaciones de segunda y tercera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1909.—*Besada*.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Agente comercial de Huelva de la Sociedad anónima «San Miguel Copper Mines Limited», consultando la partida arancelaria que sería aplicada al hierro viejo en objetos inutilizados, destinado á ser empleado en la obtención del cobre por cementación.

Resultando que, según la nota 11 del Arancel vigente, para que al hierro ó acero en objetos inutilizados se les pueda aplicar la partida 52, es condición precisa la de que no puedan tener otro destino que para ser fundido:

Considerando que el objeto de la Nota arancelaria es el de evitar que se adeuden por la partida 52, como materiales inutilizados, objetos de hierro ó acero que puedan ser recompuestos y aplicados á constituir artefactos cuyo adeudo corresponde á partidas gravadas con derechos más elevados;

Y considerando que al ser empleados los objetos de hierro inutilizados en la obtención del cobre por cementación, no cabe duda de que su aplicación lo inutiliza para los usos que la Nota 11 del Arancel trata de evitar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de

acuerdo con lo informado por esa Dirección General, se ha servido disponer que se adicione la Nota 11 del Arancel, en el sentido de que también se aplicará la partida 52 al hierro y acero en objetos inutilizados que se destinen á la obtención del cobre por cementación, siempre que sea verdaderamente inútil y que las barras no excedan de un metro de longitud.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1909.—*Besada*.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 18 de Junio de 1909.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que en algunas Escuelas públicas no se da á los alumnos la enseñanza del Sistema Métrico decimal de pesas y medidas, hoy oficial en nuestra nación.

Esta Subsecretaría ha acordado dirigirse á todas las Autoridades provinciales y locales de Instrucción Pública, á fin de que procuren por todos los medios que en los establecimientos de primera enseñanza pública se den á los niños los conocimientos necesarios de tan importante materia de inmediata y necesaria aplicación en la vida práctica, encargando muy especialmente á los Inspectores, que en sus visitas se hagan cargo de lo dispuesto en esta orden circular, dando cuenta á las Juntas provinciales respectivas y á este Ministerio de cualquier infracción que adviertan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1909.—El Subsecretario, Silió.—Sres. Rectores de las Universidades Literarias, Gobernadores Presidentes de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, Delegados Regios, Presidentes de las Juntas locales é Inspectores de primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, acerca de la computación de los servicios y determinación de la categoría de los Maestros que, habiendo desempeñado Escuelas en propiedad por menos de diez años, hubieran sido nombrados por las Delegaciones Regias Auxiliares gratuitos en prácticas de enseñanza, y teniendo en cuenta que tales nombramientos se solicitaron atendiendo á intereses de carácter personal, y causando una extraordinaria perturbación á la enseñanza por el aumento de vacantes é interinidades, y que los Maestros dejaron el servicio activo por otro que fué

creado con el solo objeto de que los que carecieran de práctica pudieran obtenerla, lo que no puede aplicarse á los ingresados por oposición, pero no para facilitar al abandono de sus Escuelas por lo poco celosos de sus deberes que atienden á su conveniencia particular, que por tanto deben considerarse en las condiciones que los que renunciaron sus Escuelas para pasar á otros destinos.

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que debe estarse á lo dispuesto en el artículo 177 de la ley de Instrucción Pública y Real orden de 29 de Abril de 1892, y por consiguiente, computarles el tiempo de servicios prestados, pero con pérdida de la categoría, dando á esta resolución carácter general. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario, Silió.—Señores Presidentes de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública de...

(Gaceta del 18 de Junio de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.796.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección provincial de Estadística.

Censo electoral.

CIRCULAR

En vista de instrucciones recibidas, advierto á las Juntas municipales del Censo electoral, que admitan como electores á los que reuniendo los requisitos legales para serlo tengan la edad de 25 ó más años, el 1.^o de Octubre próximo, y en igual fecha eleven por lo menos dos años de residencia en el término municipal.

Valladolid 2 de Julio de 1909.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

Núm. 1.794.

Comisión provincial de Valladolid.

Los pueblos que después se dirán, han instruido expediente por la pérdida de sus cosechas del presente año y causas que así bien se expresan.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma, porque á todos interesa, toda vez que el perdón de la cuota de contribución que se otorgue á los perjudicados, ha de ser repartida entre los demás pueblos de la provincia, según determina el art. 9.^o de la ley de 18 de Junio de 1885, por cuya circunstancia, todos y en particular los limítrofes por ser éstos los que más conocimientos tengan al efecto, están en el caso de manifestar si es ó no cierta la pérdida y en la

parte que lo haya sido, con lo demás que se les ofrezca y crean procedente, para no ser en otro caso el perjuicio consiguiente.

Valladolid 1.^o de Julio de 1909.—El Vicepresidente accidental, *Luis Antonio Conde*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Pueblos siniestrados.

Velliza.—1.500 fanegas de cebada y grandes daños en el trigo, legumbres y viñedo, á causa del pedrisco ocurrido el día 2 de Junio último.

Villan de Tordesillas.—Pérdida total de la cosecha de vino y legumbres y mitad de la de cereales, por el pedrisco de los días 2 y 8 del mismo mes.

NUM. 1.786.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

CONTINGENTE PROVINCIAL

Presentada por el Contratista de la recaudación del contingente provincial la relación de los pueblos que no han concurrido á satisfacer el importe de sus cuotas durante el segundo trimestre del actual ejercicio en las respectivas zonas y tiempo marcado en la comunicación que oportunamente se les dirigió y según lo que dispone el párrafo 7.^o de la condición 4.^a del pliego que sirvió de base para la subasta, que fué aprobada por la Comisión provincial en sesión de 25 de Junio del corriente año y de conformidad con lo que dispone el artículo 107 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que me concede el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los Ayuntamientos comprendidos en la relación que sigue, tanto por Contingente como por intereses de demora, corrientes y de resultas, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el artículo citado de la expresada Instrucción, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los agentes ejecutivos para la continuación de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empujado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid á veintiocho de Junio de mil novecientos nueve.—El Ordenador de pagos, *José Gutierrez*.

2.º trimestre de 1909.

Relacion de los descubiertos en dicho trimestre.

PUEBLOS	CORRIENTE		RESULTAS		
	Contingente Pesetas.	Intereses Pesetas.	Contingente Pesetas.	Intereses Pesetas.	Premio de cobranza Pesetas.
Agnasal.	260'75	»	»	»	»
Aguilar de Campos..	1146	»	»	»	»
Aldeamayor de San Martin..	551'25	»	»	»	»
Almaráz.	239	»	»	»	»
Arroyo..	395'50	»	»	»	»
Ataquines..	1004'50	78'82	»	»	»
Bamba..	691	»	»	»	»
Berrueces..	402'75	»	»	»	»
Bobadilla del Campo..	562	»	»	»	»
Bocigas..	342'75	»	»	»	»
Bolaños..	797'75	»	»	»	»
Cabezón..	1068'75	686'69	1035'50	356'78	»
Campillo (El)..	402'50	»	»	»	»
Carpio (El)..	1042'25	748'59	849'90	436'26	»
Castriello de Duero..	518	80	42'75	»	»
Castromonte..	»	93'44	106'76	»	»
Castro nuevo..	572'50	473'43	1139'13	321'80	»
Castroño..	1734'50	251'43	217'36	»	»
Cogeces de Iscar..	251'50	»	»	»	»
Corcos..	723'50	100	»	»	»
Corrales de Duero..	265'50	»	»	»	»
Cubillas de Santa Marta..	467	»	»	»	»
Curiel..	490'50	»	»	»	»
Esguevillas..	969	»	»	»	»
Fuente Olmedo..	274'25	»	»	»	»
Herrín de Campos..	704'25	»	»	»	»
Hornillos..	322'75	»	»	»	»
Laguna de Duero..	667'75	»	»	»	»
Matilla de los Caños..	251'75	»	»	»	»
Mayorga..	»	»	»	30'79	»
Medina del Campo..	5776'50	»	»	»	»
Medina de Rioseco..	»	»	»	11'46	13'06
Melgar de Abajo..	503'50	»	»	»	»
Melgar de Arriba..	671'75	»	333'76	6'63	»
Monasterio de Vega..	486'50	94'96	56'46	»	»
Moral de la Paz..	732'50	»	45'66	»	»
Mucientes..	963	»	»	»	»
Nava del Rey..	6161'25	122	»	»	»
Olmedo..	3336'50	»	1499'28	413'05	»
Palacios de Campos..	645'75	»	»	»	»
Palazuelo de Vedija..	970'25	»	»	»	»
Parrilla (La)..	363	»	»	»	»
Pesquera de Duero..	817'50	64'96	»	»	»
Pollos..	1181'75	»	»	»	»
Portillo y su Arrabal..	1468	»	»	»	»
Ramiro..	209'75	»	»	»	»
Renedo..	797'25	564'68	885'13	263'96	»
Roales..	492'50	»	»	»	»
Rodilana..	722'25	»	»	»	»
Rueda..	3636'75	»	»	»	»
Sahelices de Mayorga..	419'50	»	»	»	»
Salvador de Zapardiel..	289	»	»	»	»
San Cebrian de Mazote..	570'75	»	»	»	»
San Llorente..	372	»	»	»	»
San Martin de Valbeni..	552'25	436'05	249'01	76'47	»
San Pedro de Latarce..	1102'25	»	»	»	»
San Roman de la Hornija..	877'25	59'95	»	»	»
Santa Eufemia..	672'25	198'53	520'31	357'08	»
Siete Iglesias..	1758	139'98	»	»	»
Simancas..	1113'75	168'99	466'52	102'98	26
Tiedra..	»	50	»	»	»
Tordehumos..	»	231'98	440'09	279'99	60'43
Tordesillas..	3319'50	»	48'88	5'42	73'26
Torrefombellida..	305	»	»	»	»
Torrescárcela..	308'75	»	»	»	»
Traspinedo..	551'50	60	»	»	»
Trigueros..	649	145	453'72	149'08	»
Urones de Castroponce..	467'50	100	»	»	»
Valdestillas..	731'75	»	»	»	»
Valoria la Buena..	1113'75	»	»	»	»
Valverde de Campos..	541'75	»	»	»	»
Valladolid..	»	323'10	3890'42	6696'45	392'99
Vega de Ruiponce..	723	»	»	»	»
Vega de Valdeironco..	492'25	»	181'69	»	»
Velliza..	637	»	»	»	»
Ventosa de la Cuesta..	341'50	»	»	»	»
Viana de Cega..	272'50	»	204'43	102'68	»
Viloria..	183	»	»	»	»
Villaesper..	229	»	»	»	»
Villafranca de Duero..	233'25	»	»	»	»
Villafrechós..	1745'50	»	»	»	»

PUEBLOS	CORRIENTE		RESULTAS		
	Contingente Pesetas.	Intereses Pesetas.	Contingente Pesetas.	Intereses Pesetas.	Premio de cobranza Pesetas.
Villafuente..	406	»	»	»	»
Villagarcía de Campos..	877'50	»	»	»	»
Villalar..	910'25	»	»	»	»
Villalba del Alcor..	1461'75	»	»	»	»
Villanueva de Duero..	605'50	»	»	»	»
Villanueva de las Torres..	451	»	»	»	»
Villardefrades..	605'25	»	36'30	100'84	»
Villarmentero..	217'50	»	»	»	»
Villavellid..	448'25	»	»	»	»
Villavieja..	467'25	»	»	»	»

Valladolid 15 de Junio de 1909.—El Arrendatario, Julian Prado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.803.

Montealegre.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de noventa pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que serán licenciados en veterinaria presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

El agraciado podrá contratar la asistencia y herraje de 70 pares de mulas, 14 de bueyes y 40 caballerías más de huelga y asnal.

Montealegre á 22 de Junio de 1909.—El Alcalde, Juan Valencia.

NUM. 1.800.

Mota del Marqués.

Terminados con la separación debida los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos que han de formarse para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos hagan las reclamaciones que crean necesarias á su derecho, advertidos de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Mota del Marqués Junio 30 de 1909.—El Alcalde, Pedro Baraja.

NUM. 1.801.

Olmos de Esgueva.

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, con el sueldo anual de 730 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas, se anuncia al público, para que en el término de diez días presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento los que la soliciten.

Los aspirantes á expresada plaza

za sabrán leer y escribir, que sean de unos 25 á 40 años y que reúnan las condiciones para poderle juramentar en forma legal.

Olmos de Esgueva á 30 de Junio de 1909.—El Alcalde, Rafael Miguel.

NUM. 1.799.

Simancas.

Formados por la Junta municipal los repartimientos de consumos y el de arbitrios extraordinarios sobre la paja y la leña, para el corriente año, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que puedan ser examinados por estos vecinos, y formulen las reclamaciones de agravios que consideren justas y pertinentes; pasado dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Simancas 30 de Junio de 1909.—El Alcalde, Francisco Herrero.

NUM. 1.798.

Tudela de Duero.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para desempeñarla y que reúnen las condiciones que exige el art. 123 de la ley Municipal vigente.

Tudela de Duero á 8 de Junio de mil novecientos nueve.—El Alcalde, Ubaldo Santos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.781.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que para llevar á ejecución la sentencia dictada en juicio de

menor cuantía, seguido á nombre de la razon social «P. Guillen é Hijo», contra Don Cosme Vicente Ruiz y Doña Catalina Güemes Miñon, se venderán en pública subasta las fincas sitas en término de Alcazarén, y que á continuacion se describen:

1.^a Una tierra al pago de San Roque, de cinco cuartas ó treinta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas, linda Oriente otra de Salustiano Ruiz, Mediodía cauce del Ontonar á los cotos, Poniente tierra de Mariano Vicente y Norte otra de Eustasio Sanz, tasada en doscientas pesetas.

2.^a Otra tierra al pago de los Majuelillos, de dos obradas ó cincuenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda Oriente otra de Don Clemente Fernandez, Mediodía pinar de Indalecio Cano, Poniente tierra de herederos de Marcelino Velasco y Norte cauce de los Majuelillos, tasada en trescientas pesetas.

3.^a Otra tierra al pago del Bodon de Villamaní y Sebosa, de media obrada, linda al Oriente carretera de Madrid á Valladolid, Mediodía Don Bernabé Olmedo, Poniente y Norte Castor Garrido, tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Otra tierra al pago de Carrapozuelo, que la divide la carretera, de una obrada y diez y siete estadales, linda Oriente otra de Don Isidoro Garcia, Mediodía camino que vá á la Sarten, Poniente Don Clemente Fernandez y Norte hoy herederos de Miguel Velasco, tasada en doscientas pesetas.

5.^a Otra tierra ribera, al pago de Valdebucho, que contiene unos árboles frutales, hace veintiocho áreas, veintinueve centiáreas, linda Oriente y Poniente majuelo de esta hacienda, Norte ribera de herederos de Tomasa Ruiz y Poniente una presa del río Eresma, tasada en quinientas pesetas.

6.^a Otra tierra al camino Hon-do, de cincuenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda Oriente con dicho camino, Mediodía tierra de Eusebio Ruiz, Poniente otra de Don Pío Garcia y Norte Juan Cano y Ezequiel Villamuriel, tasada en quinientas pesetas.

7.^a Otra tierra al camino de Santa Cruz, de cincuenta y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas, linda Oriente sendero que desde el Bodon Pascual sale al camino de Alcazarén de Arriba, Poniente camino que vá á Santa Cruz y Norte tierra de Cipriano Aznar, tasada en quinientas pesetas.

8.^a Mitad de un majuelo al pago de Valdebucho, de cuarenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, linda Oriente senda que baja al río Eresma, Mediodía majuelo y casilla de esta hacienda, Poniente ladera de la ribera de Nocino Gonzalez y herederos

de Tomasa Ruiz, tasado en cuatrocientas pesetas.

9.^a Otro majuelo al pago de Valdebucho, de una hectárea, noventa y ocho áreas, linda Oriente tierra de Don Tomás Sanchez Arcilla y otra de Don Eusebio Ruiz, Poniente margen del río y Norte ribera de esta hacienda y tierra de Castor Garrido y D. Eugenio, tasada en mil ochocientas pesetas.

10. Otra parte de majuelo en el mismo que el anterior deslindado, hace cuarenta y dos áreas, treinta centiáreas, linda Oriente y Norte tierra y ribera de esta hacienda, Mediodía majuelo antes deslindado y Poniente margen del río, tasado en trescientas pesetas.

11. Un pinar al pago de Varanco, de cinco obradas, linda Oriente pinar de Pío Garcia y Propios de la villa, Mediodía pinar de Sergio Gimenez, Poniente tierra de Florentino Fin y Norte pinar de Leandro Ramos y tierra de herederos de Pedro Barrios, tasado en mil doscientas cincuenta pesetas.

12. Una casa en Alcazaren, calle Real; linda á la derecha otra de Don Isidro Garcia, izquierda y espalda casa y corral de Don Bernabé Olmedo, tasada en dos mil seiscientas pesetas.

13. Mitad de un lagar, calle de la Sarranuela, linda todo él por derecha, izquierda y espalda con casa y corral de herederos de Eugenio Lorenzo, tasado en cuatrocientas pesetas.

14. Una bodega en las de la Sarranuela, que linda por derecha otra de herederos de Ceferino Velasco, izquierda Pedro Valledado y frente cañada de vecinos, tasada en novecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día veintitres de Julio próximo á las doce y media de la mañana, previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion pericial de la que se rebajará el veinticinco por ciento por ser segunda subasta; que para tomar parte en el remate se consignará ó justificará haber consignado el diez por ciento del avalúo; que los títulos de propiedad consisten en una certificacion, fecha veintisiete de Noviembre último, expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Olmedo, en que consta las hipotecas y demás cargas con que están gravadas las fincas, con cuyo título se conformarán los licitadores sin derecho á exigir ningun otro.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil novecientos nueve.—Sebastian Arechavala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

204

NUM. 1.787.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día veintidos de Julio próximo y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audien-cia de este Juzgado, la tercera subasta sin sujecion á tipo de cuatro lunas ó cristales para oficinas, dos de ellos grabados con la inscripcion «La Union Agrícola» de un centímetro de grueso próximamente, y que cada uno de ellos mide un metro setenta y cinco centímetros de anchura por un metro veintiocho centímetros de altura, con dos puertas ó ventanillas de cristal para las mismas lunas, las cuales han sido tasadas en trescientas pesetas; previéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que expresadas lunas ó cristales se hallan depositadas en poder de D. Francisco Rojo Santamaria, domiciliado en la casa número nueve de la calle de Paso de Portillo de esta Ciudad, donde podrán examinarles los que quieran tomar parte en la subasta; habiendo sido embargados como de la pertenencia de Don Tomás Rodriguez Cantalejo, para pago de costas que le han sido impuestas en incidente de pobreza que siguió pará litigar con Don Nicolás Martin y otros.

Dado en Valladolid á veintiocho de Junio de mil novecientos nueve.—Andrés P. Nisarre.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Juzgados municipales.

NUM. 1.778.

TRIGUEROS.

Don Salvador de los Ríos Váquero, Juez municipal de esta villa de Trigueros.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse en la forma que determina la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días desde la publicacion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes acompañarán los justificantes de aptitud y cobrarán los derechos de arancel.

Trigueros 28 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Salvador de los Ríos.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.793.

El Director del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, por la Junta económica del mismo los artículos que á continuacion se expresan:

ARTÍCULOS.

Harina de flor
Sal
Leña
Carbon de cok
Paja para pienso
Petróleo
Carbon de encina
Jabon

pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 15 del actual, á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administracion Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de la contribucion que justifique el pago con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Valladolid 1.º de Julio de 1909.—Enrique Garcia Moreno.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

El día 31 de este mes y á la hora de las doce, se venderá en pública subasta la casa núm. 7 de la calle de la Democracia de esta Ciudad.

Dicha subasta se celebrará en la Notaria del Dr. Don Enrique Miralles Prats, (calle de Teresa Gil, 20), en cuyo despacho están de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos pertinentes.

205